

PROPUESTA SOBRE DERECHOS HUMANOS DEL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA
28 octubre 2007

Propuesta de Derechos Humanos:

| TEMA | OBJETIVO | REFORMA CONSTITUCIONAL | FUNDAMENTO |
|---|--|--|--|
| Garantías y Protección de los Derechos Humanos | Presentar una propuesta que fortalezca el marco jurídico sobre la defensa y protección de los derechos humanos. Empezando por su reconocimiento explícito en la Constitución y ampliando los mecanismos de control constitucional para su protección. | Proponemos cambiar el nombre del título primero y el segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución en los términos siguientes: <i>Título Primero: “De los Derechos Humanos y las Garantías Individuales”</i> <i>“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Asimismo esta Constitución reconoce garantiza y protege los derechos humanos de toda persona que se encuentre en territorio nacional conforme a los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.”</i> | Sin contravenir a las garantías individuales las cuales representan una lucha histórica en nuestro país, debe quedar plasmada la garantía y la protección de los derechos humanos y que mejor lugar que el artículo 1º de nuestra Carta Magna. |
| Educación y Derechos Humanos | Establecer en la Constitución como principios básicos de la educación los derechos humanos y la perspectiva de género. Además de designar la educación preparatoria como | Proponemos modificar el primero y segundo párrafo y la fracción VI del artículo 3º constitucional para quedar como sigue: <i>Artículo 3º.- “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados y Municipios- impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria, secundaria y preparatoria son obligatorias.”</i> | La protección de los derechos humanos y la perspectiva de género deben formar parte de los principios básicos de la educación, por ello proponemos incluirlos en la propuesta. También consideramos que es importante elevar el grado |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | <p>obligatoria.</p> <p>Fortalecer las bases de una cultura de los derechos humanos, como uno de los principios fundamentales de la educación en México</p> | <p><i>“La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en el, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género el medio ambiente y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.”</i></p> <p>Fracción VI.- El Estado tendrá la obligación de impartir educación sexual a partir del nivel primaria (ojo pendiente)</p> | <p>de obligatoriedad de estudios para los mexicanos, por la necesidad de contar con mayor población preparada.</p> |
| <p>Salud y Derechos Humanos</p> | <p>Establecer de manera específica a nivel constitucional el derecho a la salud sexual, reproductiva mental y social como parte del derecho a la salud de las personas.</p> <p>También como parte de este derecho a la salud el que en la Constitución</p> | <p>Se propone modificar los párrafos 3º, 5º y 7º al artículo 4º constitucional para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 4º.- <i>Toda persona tiene derecho a la protección de la salud física, sexual reproductiva, mental y social, en condiciones de calidad, disponibilidad, aceptabilidad y accesibilidad.</i></p> <p>..... <i>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para su desarrollo y bienestar. Además tiene derecho a acceder y disponer de agua potable, suficiente, de calidad y asequible para su uso personal y doméstico.</i></p> <p>..... <i>Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, adecuada, nutritiva, saludable, inocua y asequible, que le permita gozar del más alto nivel de desarrollo. En el ejercicio de este derecho se garantizará una adecuada disponibilidad de alimentos y una distribución equitativa de los mismos.</i></p> <p>.....</p> | <p>El derecho a una alimentación suficiente y nutritiva al igual que el acceso a servicios de agua potable forman parte también del derecho a la salud por ello la importancia de que se garanticen ambos derechos a nivel constitucional, como parte de los derechos humanos de las personas.</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | |
| Derechos Humanos de los Niños y Niñas | Elevar a rango constitucional los derechos de las niñas, niños y adolescentes. | <p>Se propone modificar en su totalidad el artículo 12 constitucional. Anteriormente en este se regulaba todo lo relativo a los títulos nobiliarios, el cual data desde 1917 y nunca ha sido modificado. Por la prioridad del tema de la niñez en nuestro país proponemos la siguiente modificación:</p> <p><i>Para los efectos de la legislación nacional son niños y niñas las personas menores de 12 años de edad, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y hasta los 18 años de edad.</i></p> <p><i>Los niños. Niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales, además de los que por su condición de personas en desarrollo les correspondan de acuerdo con la legislación internacional y las leyes nacionales. Las leyes, instituciones y políticas relacionadas con la infancia y adolescencia tendrán como principios rectores el interés superior del menor y del adolescente; la no discriminación por ninguna razón; igualdad sin distinción alguna; vivir sin violencia y el principio de prioridad. Todas las decisiones de cualquiera de los niveles de gobierno y de los distintos poderes estarán orientadas por estos principios.</i></p> <p><i>Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a expresar libremente su opinión y a intervenir en la toma de decisiones en los asuntos que le conciernan.</i></p> <p><i>El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento</i></p> | Un aspecto de gran prioridad son los derechos de los niños y de los adolescentes. Ya contamos con una ley secundaria que protege dichos derechos, pero es indispensable que en la Constitución Política se establezcan los mismos, para lograr un mayor respeto para los mismos. |

| | | | |
|--|--|---|---|
| | | <p><i>de los derechos de la niñez. Además garantizará la protección necesaria contra toda forma de maltrato, abandono, violencia física, moral o psicológica, secuestro, venta, abuso sexual, explotación de cualquier tipo y trabajos riesgosos. Cualquier persona puede denunciar la violación de estos derechos.</i></p> <p><i>Los ascendientes, tutores y custodios serán los obligados directos del efectivo cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta el interés superior y la propia opinión de los menores.”</i></p> | |
| <p>La competencia del Ejército y los derechos humanos</p> | <p>Delimitar de manera muy clara a nivel constitucional las atribuciones y competencias del Ejército Mexicano.</p> | <p>Proponemos modificar el artículo 13 constitucional para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra exclusivamente para los delitos y faltas contra la disciplina militar. Los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, ni podrán tener competencia alguna para investigar, juzgar o sancionar a los miembros del Ejército presuntamente responsables de la comisión de violaciones de derechos humanos. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.</p> | <p>Una de las instituciones que se ha visto involucrada en violaciones a los derechos humanos es el Ejército Mexicano. Y a veces por falta de claridad jurídica muchas de estas violaciones se han revisado en tribunales militares, dejando en la impunidad las violaciones de derechos humanos, por ello la necesidad de establecer con claridad las competencias para investigar y sancionar a los integrantes de esta institución cuando se vean involucrados en violaciones de derechos humanos.</p> |
| <p>Seguridad Pública y</p> | <p>Incluir el principio de respeto de los</p> | <p>Se propone modificar el párrafo VI de este artículo para quedar como sigue:</p> | <p>Uno de los principios básicos de las actuación de las</p> |

| | | | |
|---|---|--|--|
| <p>Derechos Humanos</p> | <p>derechos humanos en la seguridad pública.</p> | <p>“Artículo 21 constitucional.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y han sido reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Senado.”</p> | <p>instituciones policiales debe ser el respeto a los derechos humanos, porque este es uno de los espacios en donde con mayor frecuencia se ven violentados, por ello la importancia de establecerlo a nivel constitucional.</p> |
| <p>Organismos de Derechos Humano</p> | <p>Fortalecer la vigencia de los derechos humanos en todo nuestro territorio a través del fortalecimiento de los organismos públicos de derechos humanos.</p> | <p>Se propone modificar los párrafos 1º, 2º, 5º, 6º y 7º y se agregan los párrafos 3º, 5º y último al inciso B) del artículo 102 para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 102 constitucional.- A....</p> <p><i>B.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Además conocerán de las violaciones o restricciones a los derechos humanos provenientes de particulares cometidas con la tolerancia o anuencia de alguna autoridad o servidor público.</i></p> <p><i>Los organismos de protección de los derechos humanos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.</i></p> | <p>Con pleno respeto al federalismo, es necesario fortalecer a los organismos públicos de defensa de los derechos humanos garantizando su autonomía de gestión y presupuestaria. Estableciendo principios constitucionales comunes, que hagan posible homologar la protección y la defensa de los derechos humanos en todo el territorio nacional.</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>Los organismos de protección de derechos humanos tendrán la facultad de dictar las medidas cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron. Además gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propios y contarán con los recursos suficientes para el buen desempeño de sus funciones.</p> <p>Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.</p> <p>El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.</p> <p><i>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez personas que serán elegidas por el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos las dos personas de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestas y ratificadas para un segundo periodo.</i></p> <p>La persona que presida la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien presidirá también el</p> | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|------------------------------------|---|--|--|
| | | <p><i>Consejo Consultivo, será elegida en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecta por una sola vez y sólo podrá ser removida de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</i></p> <p>La persona que presida la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.</p> <p>Las Constituciones de los estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal garantizarán la autonomía de gestión y presupuestaria de los organismos de protección de los derechos humanos.”</p> | |
| Justicia y Derechos Humanos | Establecer la competencia de los Tribunales de la Federación en materia de Derechos Humanos | <p>Artículo 103 constitucional..... <i>“I. Por leyes o actos de la autoridad o de particulares cuando ejercen actividades de servicios públicos que violen las garantías individuales, o los derechos humanos reconocidos por esta Constitución;”</i></p> | Esta propuesta es tratando de sincronizar nuestra propuesta del artículo 1º constitucional |
| | | <p>Artículo 107 constitucional:..... <i>I.- El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de la parte agraviada, sea individual o colectiva.</i></p> | Se busca la ampliación de los sujetos que tienen derecho a promover el juicio de amparo, por tratarse de |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p><i>II.- La Sentencia será tal que se limite a amparar y proteger a la parte agraviada en el caso especial sobre el que verse la queja sin hacer una declaración general respecto de la norma general o acto que la motivare, salvo en los casos en que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establezca jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad o se establezca la interpretación conforme de una norma general respecto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales ratificados por el estado Mexicano, procediendo a hacer la declaratoria general correspondiente.”</i></p> | <p>personas morales, que tienen utilidad pública, tales como las organizaciones de la sociedad civil, u otras instancias similares. En esa lógica, la demanda consiste también en la ampliación del conjunto de causas que pueden motivar un juicio de amparo, a fin de darle a los ciudadanos mayores recursos y capacidades de defensa de los derechos que la Constitución nos otorga.</p> <p>Se plantea lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Sujetos con derecho a promover el amparob) Ampliación de las causas de promoción y presentación de demandas de Juicio de Amparo y;c) Establecimiento del carácter vinculante de las sentencias del Juicio de Amparo. |
|--|--|--|--|